

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00503-00. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **LEVI DE JESÚS QUEBRADA TREJOS**, a través de mandatario judicial, contra la señora **FLOR MARÍA RAMÍREZ GARCÍA**, ambos mayores de edad, el demandante con domicilio en esta ciudad, desconociendo el domicilio de la demandada; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, y antes de proceder a ello, se debe expresar que tras la aseveración de la parte actora de no conocer el lugar de domicilio y/o residencia de la demandada, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que la señora **FLOR MARÍA RAMÍREZ GARCÍA**, se encuentra **retirada** del sistema de seguridad social en salud. Por lo tanto, se ordenará su emplazamiento, teniendo en cuenta la manifestación del demandante en cuanto a que desconoce su domicilio.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **LEVI DE JESÚS QUEBRADA TREJOS**, a través de mandatario judicial, contra la señora **FLOR MARÍA RAMÍREZ GARCÍA**.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE DIAS (20) días**, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

3º. - SE ORDENA el emplazamiento de la señora **FLOR MARÍA RAMÍREZ GARCÍA**, de conformidad con el artículo 10º del Decreto Legislativo 806

de junio 4 de 2.020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4°. - Reconocer personería jurídica al Dr. **CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía 94.510.337 y portador de la T. P. 126.488 del C. S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16fc1bd91ff7959ada44b5c116c9e127f4bf7a8147afa1ac1d3301b84b2b4f8c

Documento generado en 04/11/2021 09:46:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>